

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00873.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del C. G. del P., el demandante aportará la prueba documental del contrato de arrendamiento que contenga los elementos del mismo.

2. Aportará los videos de las diligencias en las que según los hechos se encuentran acreditada la existencia del contrato de arrendamiento ya que con los anexos de la misma no fueron incorporadas.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 30 de octubre de 2020*

No. de Estado 39

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria